PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

12ª SESIÓN ORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Jorge Emilio Sarghini y Manuel Mosca.

Secretarios: señores Gerardo Otero, Eduardo Cergnul, Abel Buil, Sergio Errecalde y Ariel Martínez Bordaisco, y la señora Andrea Gerardi.

DIPUTADOS PRESENTES

ABAD MAXIMILIANO
ABARCA WALTER JOSÉ
AMENDOLARA MARÍA VALERIA
AMONDARÁIN JUAN JOSÉ
ANDREOTTI JUAN FRANCISCO
ANTINORI ROSÍO SOLEDAD
ARATA MARÍA VALERIA
BARBIERI VERÓNICA MABEL
BARRAGÁN EDUARDO A
BARRIENTOS MAURICIO G
BONELLI LISANDRO EMILIO
BRITOS FABIO GUSTAVO
CASTELLO GUILLERMO R
CHEPPI JUAN MANUEL
COCINO JUAN DANIEL
CORRADO MARÍA MARTA
DALETTO MARCELO
DEBANDI JUAN AGUSTÍN
DENOT LILIANA
DÍAZ MARCELO EDUARDO
DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL
DI PASCUALE RODOLFO M.
DOMÍNGUEZ YELPO SERGIO M.
ELÍAS MANUEL
ESLAIMAN RUBÉN
FARONI JAVIER HORACIO
FELIÚ MARCELO
FUNES MIGUEL ÁNGEL JOSÉ
GARATE PABLO HUMBERTO
GIACCONE ROCÍO SOLEDAD
GIACOBBE MARIO PABLO
GODOY GABRIEL FERNANDO
GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
GRANDE LAURO MANUEL
GRENADA RUBÉN CARLOS
GUTIÉRREZ CARLOS RAMIRO
IRIART RODOLFO ADRIÁN
IVOSKUS DANIEL HERNÁN
KANE CÁCERES GUILLERMO
LISSALDE RICARDO
LÓPEZ MÓNICA S.
LORDEN MARÍA ALEJANDRA
MANCINI JORGE OMAR
MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA
MERQUEL MARISOL
MIGNAQUY JAVIER CARLOS
MÓCCERO RICARDO ALEJO
MONFASANI VÍCTOR DANIEL
MOSCA MANUEL
MUSSI JUAN JOSÉ
NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS
NAVARRO LUIS FERNANDO
NAZÁBAL KARINA MARÍA V.
OLIVER LUIS ALBERTO
OROÑO HUGO FRANCISCO
OTTAVIS ARIAS JOSÉ MARÍA
PARÍS SANDRA SILVINA
PÉREZ FERNANDO
PINTOS LILIANA ALEJANDRA
PORTOS LUCÍA
QUINTEROS HÉCTOR ANDRÉS
RAGO ROBERTO OMAR
RAMÍREZ EVANGELINA E.
RATTO MARÍA DEL HUERTO
REGO GRACIELA NORA
REGUEIRO ALFONSO ANÍBAL
RÉVORA SANTIAGO EDUARDO
RICCHINI MARÍA LAURA
ROSSI JOSÉ IGNACIO
ROVELLA DIEGO ALEJANDRO
SAN PEDRO MARIANO SABINO
SÁNCHEZ ALICIA
SÁNCHEZ OSCAR ALBERTO
SARGHINI JORGE EMILIO
SANTIAGO JORGE LEONARDO
SILVESTRE JORGE LUIS
TEDESCHI MARÍA JOSÉ
TORRES CÉSAR ÁNGEL
TORRES EDUARDO MARCELO
TORRESI MARÍA ELENA
VALICENTI CÉSAR DANIEL
VIGNALI MARIO GUSTAVO
VIVANI MAURICIO ANDRÉS
YANS ORLANDO
ZUCCARI VANESA
ZURRO AVELINO RICARDO

DIPUTADOS AUSENTES

ACUÑA CARLOS ALBERTO
CARUSSO WALTER HÉCTOR
CUBRÍA PATRICIA
DOVAL HERNÁN DIEGO
LEDESMA JULIO RUBÉN
VILLORDO SERGIO OMAR

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1°.
- El artículo 2° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

67

ESTABLECIENDO LA “LICENCIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” DESTINADAS A TODAS LAS TRABAJADORAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA, CUALQUIERA SEA EL RÉGIMEN ESTATUTARIO AL CUAL PERTENEZCAN

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra la señora diputada Amendolara.

Sra. AMENDOLARA.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de los expedientes D/1687/15-16 y D/4475/16-17.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Amendolara.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).-

D/1687/15-16

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Establécese la “Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia” destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, de la provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan.

Artículo 2º.- Para la presente ley, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Artículo 3º.- La presente Licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por las trabajadoras a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Artículo 4º.- Al solicitarse la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" la autoridad administrativa del lugar en el que preste servicios la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes dentro de su estructura orgánica y

funcional.

Artículo 5º.- Las condiciones laborales de una trabajadora que haya solicitado "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de la misma.

Artículo 6º.- El uso de la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amendolara

D/4475/16-17

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 114° de la Ley 10759 el inciso p), sobre licencia de excepción por razones de violencia de género, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114°.-

Inciso p) Licencia por razones de violencia de género:

p.1) El personal docente, sin distinción de situación de revista, podrá solicitar licencia por razones de violencia de género de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, con goce íntegro de haberes. El agente que invoque esta causal deberá presentar ante su superior jerárquico, certificación médica que lo acredite.

p.1.2) El agente puede solicitar la extensión de la licencia par razones de violencia de género de hasta treinta (30) días más par año calendario, con las mismas condiciones.

p.1.2.3) La extensión de la licencia, se realiza mediante declaración jurada al Superior Jerárquico.

Artículo 2.- Modifíquese el inciso V del artículo 89° de la Ley 10579, sobre el traslado por razones de unidad familiar, colocando las razones de violencia de género en primer término, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

V.- Por razones de unidad familiar.

Se considerara afectada la unidad familiar cuando en virtud de la prestación de tareas docentes se lesione la convivencia del núcleo familiar, entendiéndose tal el constituido por el cónyuge y/o conviviente, padres e hijos que convivan habitualmente en hogar común. Quedará configurada dicha situación en los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya solicitado licencia por violencia de género (artículo 114°, inciso p). Este derecho al traslado se hará a cualquier situación de revista del agente.
2. Cuando por traslado del cónyuge en su tarea o profesión y el consecuente cambio de domicilio se lesione la convivencia normal y habitual del núcleo familiar.
3. Cuando el docente tenga a su cargo uno o más miembros del núcleo familiar de derecho o de hecho que sufran disminución o impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo, o si se tratare de hijos o hermanos menores de dieciséis (16) años y constituya su necesaria compañía (...)

Artículo 3°.- Incorpórese el inciso Ill al artículo 90° de la Ley 10579, sobre el traslado por razones de unidad familiar par motivos de violencia de género:

Ill a) Cuando el personal solicite licencia por violencia de género (artículo 114 inciso p) podrá solicitar el traslado en cualquier momento del año a un cargo de igual jerarquía y del mismo escalafón, cualquiera sea su situación de revista (titular, interino, suplente).

Ill b) El traslado tendrá carácter provisorio mientras la persona continúe bajo situación de riesgo. Su ubicación se hará en cargos vacantes que se produjeran en el distrito o región solicitada, por renuncia, jubilación o licencias, sin desplazar a otro personal.

Ill c) De ser imposible el cumplimiento del traslado en virtud del artículo 90° inciso Ill b) el agente quedará a disposición de la autoridad, cobrando el mismo salario.

Ill d) La autoridad educativa deberá proveer los medios para garantizar la confidencialidad del nuevo destino de la persona demandante.

Artículo 4°.- Modifíquese los incisos d.1.1, d.1.2 y d.1.3 del artículo 114° inciso d), de la Ley 10579, referido a las licencias por maternidad, que quedará redactado de la siguiente manera:

Por Maternidad o Adopción

d.1 Por Maternidad

d.1.1.- Personal titular, provisional y suplente: el personal femenino gozará de licencia por embarazo y maternidad con goce íntegro de haberes, por el término de doscientos días (200) corridos, a partir del séptimo mes y medio de embarazo, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico.

d.1.2.- En los casos de nacimientos múltiples y/o prematuros (2300 Kg o menos) a partir del séptimo mes y medio de gestación, se ampliará hasta completar doscientos cincuenta días (250) corridos de licencia.

d.1.3.- Cuando se produzcan nacimientos múltiples o prematuros entre el sexto mes y el séptimo mes y medio de gestación se adicionarán a los 200 días de licencia, tantos días corridos como corresponda al período comprendido entre la fecha de nacimiento y la de cumplimiento del séptimo mes y medio de gestación.

(...)

Artículo 5°.- Modifíquese el inciso e) del artículo 114° de la Ley 10579, referido a la licencia por nacimiento de hijo, que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Por nacimiento de hijo

e.1) El cónyuge en matrimonio, matrimonio igualitario o en convivencia, sin distinción de género, que acredite ante superior jerárquico haber sido madre o padre, sea este titular, provisional y/o suplente (mientras dure su situación de revista como tales), se le concederá sesenta (60) días con goce íntegro de haberes a partir del día del nacimiento.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La violencia de género constituye una de las violaciones a los derechos humanos más frecuentes y sistemáticas. Ella no encuentra su fundamento solo en un problema de género; el tipo de organización social regido por el capital favorece esta extrema violencia y un mayor grado de explotación hacia las mujeres. En nuestro país los datos de asesinatos a mujeres por violencia de género son aterradores, aun con la dificultad de no contar con una estimación exacta, el Observatorio de Feticidios de Argentina estima que durante el año 2013 el número creció en un 16% con respecto al año anterior, llegando a la cifra de 295 (http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html). Sin llegar a esta situación extrema son millones los casos de violencia hacia las mujeres dentro del ámbito familiar. La movilizaciones de centenares de miles de mujeres, hombres y niños el 3 de junio, y el 19 de octubre en el paro de mujeres en todo el país, de repudio a los

casos de femicidio que han proliferado en los últimos tiempos, han puesto de manifiesto la necesidad urgente de dar respuesta al reclamo de "Ni una menos".

El presente proyecto pretende darle un marco de protección legal a las miles de docentes de la provincia de Buenos Aires que padecen violencia de género y no encuentran marco alguno en el Estatuto Docente (Ley 10579) para proteger uno de los elementos fundamentales que le pueden permitir avanzar hacia la separación de sus golpeadores; la continuidad de su fuente de trabajo como posibilidad de su independencia económica. Por ello la necesidad de colocar a la violencia de género como un motivo para solicitar una licencia dentro del Estatuto del Docente de la provincia de Buenos Aires.

Nuestro planteo es que la licencia, además, cuente con el pago del 100% del salario en el período que dure la misma con la posibilidad del traslado a otros establecimientos educativos. Conviene ilustrar con un ejemplo la pertinencia de poder trasladar el cargo, incluso promoviendo convenios interjurisdiccionales para aquellas docentes que los solicitaran.

Durante abril del 2015 en la localidad de San Francisco, Córdoba, una maestra jardinera fue asesinada por su expareja quien se dirigió directamente a su lugar de trabajo, ya que tenía orden de restricción al hogar y varias denuncias previas. Es así que frente a los alumnos y sin mediar palabra la degolló. Es importante citar que dicha licencia ya existe, desde abril del 2014, en la provincia de Chubut para todas las docentes. Hasta el momento la falta de esta figura legal causa que muchas docentes que son víctimas de violencia de género deban recurrir a la licencia por razones psiquiátricas que, eventualmente, puede ser utilizada por sus golpeadores o maridos para aducir la quita de la tenencia de sus hijos.

Consideramos que la ampliación de estas licencias contemplen a las trabajadoras docentes que están precarizadas y, por ende, es necesaria su incorporación al Estatuto del Docente como docentes con todos los derechos plenos.

Incorporamos en el presente proyecto otras licencias necesarias, la licencia por adopción para parejas con diversa identidad de género, como parte de la agenda de las trabajadoras de la educación y la ampliación en días de la licencia por maternidad. Por último, es importante mencionar que en los términos de la Ley Nacional 26485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", el presente proyecto toma la forma de concretizar, dentro del marco del Estatuto Docente, al menos un aspecto de la defensa de la mujer frente a este gran flagelo que sufren cada vez más mujeres. Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento al proyecto de los señores y señoras diputadas.

Kane Cáceres

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Amendolara.

Sra. AMENDOLARA.- Señor Presidente: Muy brevemente quiero hacer mención que este proyecto también es en conjunto con el señor diputado Kane Cáceres y quiero hacer referencia al mismo.

Este proyecto que estamos tratando es la licencia laboral para mujeres víctimas de violencia, una medida que está destinada a todas las trabajadoras del ámbito público en la provincia de Buenos Aires y deseamos que sea el puntapié inicial para que pueda ser extendido a todos los ámbitos laborales de la Provincia. Y con este proyecto, que si bien es una herramienta menor, no por ello es menos importante, intentamos dar una respuesta a una necesidad concreta de las trabajadoras, mejorando su calidad de vida y aportando la igualdad de oportunidades en su ámbito laboral.

Esta herramienta es una licencia específica por la cual las mujeres ya no tendrán que pedir ningún tipo de carpeta médica, injustamente y, mucho menos, psiquiátrica, con todos los perjuicios que ello acarrea. Por eso queremos reconocer la importancia del Estado como empleador, en darles un reconocimiento legal a estas trabajadoras.

Quiero celebrar esta posibilidad y agradecer a todos los bloques que estemos votando esto. Esperemos que pronto pueda ser sancionada en el Senado para que sea un derecho más para todas las mujeres.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Kane Cáceres.

Sr. KANE CÁCERES.- Señor Presidente: Brevemente quiero destacar que este proyecto de ley, más allá del importante trabajo que ha hecho la señora diputada Amendolara, en nuestro caso, presentamos recientemente un proyecto, que es el resultado del debate de las docentes, de las trabajadoras de la Educación, que integran la Comisión de la Mujer, en el SUTEBA La Matanza y, en su discusión, en un encuentro de mujeres de este año -que fue uno de los muchos hechos de movilización por los derechos de la mujer, contra la opresión a la mujer-, surgió la iniciativa de este proyecto. Así que lo presentamos y lo hemos podido unificar con el de la señora diputada Amendolara.

Nos parece que, más allá del trabajo que se pueda haber hecho acá, hay un mandato de miles de mujeres; venimos de un paro de mujeres, venimos de las movilizaciones masivas del “Ni una menos” y creo que es importante que se le esté dando hoy media sanción, porque es un paso en este sentido.

Como decía la Diputada, quizás, no agote ni de cerca todos los reclamos que están planteados, pero es un paso importante porque, justamente, muestra todas las necesidades de mejorar las condiciones laborales, económicas, que son las que someten a las mujeres, sistemáticamente, a estas situaciones de violencia.

No se trata de problemas personales, individuales, culturales, como muchas veces hacen creer, sino de un régimen político y económico que oprime más a las mujeres que a los hombres, y que si estas no tienen la posibilidad de mantener su trabajo frente a un acoso, de poder mudarse, de poder trasladarse, incluso dentro de su lugar de empleo -como planteaba nuestro proyecto-, entonces, hay una continuidad. Y en muchísimos casos esas continuidades de las condiciones de violencia, vemos que terminan en femicidios.

Por eso es este gran reclamo que viene sucediendo en nuestra sociedad y por eso, incluso, que las mujeres hayan elegido convocarse en la forma de un paro, deja en claro que no solamente se repudian casos individuales, sino que se están reclamando acciones concretas, desde el Estado, que defiendan a las mujeres.

Saludamos este proyecto y vamos a trabajar conjuntamente, con todos los que estén de acuerdo, para lograr su rápido tratamiento en el Senado.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1° al 6°.
- El artículo 7° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

68

DECLARANDO PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL TEATRO COLÓN UBICADO EN EL PARAJE LA PAZ, DEL PARTIDO DE ROQUE PÉREZ

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra la señora diputada Amendolara.